

DARH 1406
4.12.01

Agencia Tributaria

Dirección General

RESOLUCIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2001 DE LA DIRECCION GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN MATERIA DE CONTROL HORARIO

Por Resolución de 27 de abril de 1995 (B.O.E. de 10 de mayo), la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictó Instrucciones relativas a jornada y horarios de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Administración General del Estado. En ella se establece, entre otras cuestiones, que los organismos de la misma deben velar por el cumplimiento de las jornadas y horarios vigentes en su ámbito.

En consonancia con lo señalado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha llevado a cabo un plan de extensión del sistema informatizado de control horario a aquellos centros en los que aún no se encontraba instaurado. Una vez que se ha finalizado el equipamiento de dichos centros con los correspondientes sistemas de registro de entradas y salidas, se hace necesario dictar una serie de directrices básicas con objeto de homogeneizar las actuaciones que se llevan a cabo en materia de control horario.

En consecuencia, esta Dirección General, en aplicación de lo dispuesto en el punto noveno de la citada Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 103 de la Ley 31/1990, dispone:

PRIMERO. Ámbito de aplicación

La presente Resolución y las Instrucciones que se dicten en desarrollo de la misma serán de aplicación en todos los centros de trabajo y a todos los empleados públicos de la Agencia Tributaria.

SEGUNDO. Jornadas y horarios de trabajo

Las jornadas y horarios de trabajo que deben realizar los empleados públicos de la Agencia Tributaria son los reseñados con carácter general en la Resolución de 27 de abril de 1995 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública o, en su caso, los aprobados en el calendario laboral.

Los horarios especiales que venga realizando el personal sujeto a este régimen de trabajo mantienen su vigencia.

En los Servicios Periféricos de la A. E. A. T. es de aplicación la jornada continuada de carácter general establecida en la Resolución de 16 de diciembre de 1985 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

TERCERO. Control del cumplimiento horario

Los responsables del control del cumplimiento horario en los Servicios Periféricos de la Agencia Tributaria serán los Jefes de Dependencia, Jefes de las Oficinas Nacionales, Administradores de la Agencia Tributaria, Administradores de Aduanas u otros responsables que se designen al efecto por los Delegados Especiales y Delegados Provinciales, a quienes corresponde la supervisión de dicho control en su ámbito territorial respectivo.

En los Servicios Centrales, el control del cumplimiento horario se ejercerá por los Subdirectores Generales o responsables que se designen en cada Unidad por los Directores de Departamento o Servicio y el Director del Gabinete, a quienes corresponde la supervisión de dicho control en sus respectivos ámbitos.

La gestión del sistema de control horario se llevará a cabo de manera descentralizada en los términos que establezca el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica en desarrollo de la presente Resolución.

El seguimiento de la información agregada de todo el personal de la Agencia Tributaria corresponde al Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica. El Servicio de Auditoría Interna, para el ejercicio de sus funciones, podrá acceder a toda la información contenida en las bases de datos relativas a control horario.

CUARTO. Sistema de control horario

El personal de la Agencia Tributaria dispondrá de una tarjeta de uso personal e intransferible con soporte magnético, que será de uso obligatorio en los terminales de control para registrar el momento en que se produzca cada entrada y salida del centro de trabajo. Su utilización se extenderá a los distintos supuestos de ausencia del centro durante la jornada laboral, incluyendo la pausa de descanso reglamentaria.

En el supuesto de que el sistema de control informático no esté temporalmente operativo, será sustituido por un parte de firma de entrada y de salida que estará disponible en cada Unidad y que se remitirá al final